



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00331. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA CANDELARIA CARREÑO PACHECO EN CONTRA DE COLPENSIONES Y ELVIA ROSA BEDOYA MONTERROZA.

MONTERIA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA CANDELARIA CARREÑO PACHECO** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y ELVIA ROSA BEDOYA MONTERROZA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

MONTERIA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA CANDELARIA CARREÑO PACHECO** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y ELVIA ROSA BEDOYA MONTERROZA** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Pretensiones

No indica pretensión alguna respecto a la relación laboral que asegura con una de las demandadas en los hechos de la demanda. Debe indicar en el acápite de pretensiones el numeral relativo a la existencia de una relación laboral.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e46afe3c6a814b2ad6081a9c6d4ab9f117f4991a85d70084bf209e4fe128a60

Documento generado en 19/01/2022 04:06:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>